



RESOLUCION No. CSJCOR21-380

8 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00284-00

Solicitante: Dra. Mileidys Isabel Marcano Narváez

Despacho: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23001310300320190020700

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 8 de julio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

El viernes 18 de junio de 2021, la abogada Mileidys Isabel Marcano Narváez, apoderada de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Itaú Corpbanca Colombia S.A contra Rodrigo Herrera Cerpa, radicado bajo el No. 23001310300320190020700; por correo electrónico, teniendo en cuenta que:

- *“La entidad demandante otorgó poder a la suscrita para continuar con el trámite del proceso ejecutivo, y la representación judicial anterior no entregó los oficios de embargo expedidos por el despacho. El 08 de febrero, 13 de abril y 18 de mayo de 2021 he solicitado al juzgado que oficie a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería comunicando la cesión del contrato de hipoteca efectuado por BBVA a ITAÚ para que inscriba el embargo decretado sobre el inmueble con M.I. 140-104616. Hasta la fecha de presentación de esta solicitud no hemos obtenido respuesta.”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOO21-277 del 01 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Maria Cristina Arrieta Blanquicett, Juez Tercero Civil del Circuito de Montería, información detallada del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (01/07/2021).

1.3. Desistimiento de la solicitud

El lunes 6 de julio de 2021, se recibe en el Consejo Seccional mensaje de datos por correo electrónico proveniente de la abogada Mileidys Isabel Marcano Narváez, en el cual comunica lo siguiente:

“SOLICITUD

Por el presente me permito informar mi intención de Desistir de la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada para el proceso abajo identificado. Este desistimiento obedece a que desde la secretaría del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería se comunicaron con la suscrita e informaron que están adelantando el trámite de expedición de los oficios de embargo requeridos”.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Mileidys Isabel Marcano Narváez, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radicaba en que le ha solicitado al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, “*el 08 de febrero, 13 de abril y 18 de mayo de 2021 que oficie a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería comunicando la cesión del contrato de hipoteca efectuado por BBVA a ITAÚ para que inscriba el embargo decretado sobre el inmueble con M.I. 140-104616. Hasta la fecha de presentación de esta solicitud no hemos obtenido respuesta*”.

No obstante, el 6 de julio de 2021 la precitada profesional del derecho, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso ejecutivo de autos.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00284-00, adelantada contra el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Itaú Corpbanca Colombia S.A contra

¹ **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

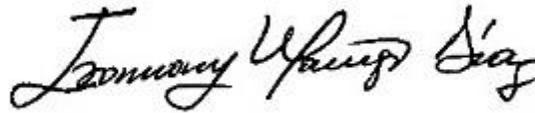
Resolución No. CSJCOR21-380
8 de julio de 2021
Hoja No. 3

Rodrigo Herrera Cerpa, radicado bajo el No. 23001310300320190020700, por desistimiento expreso de la abogada Mileidys Isabel Marcano Narváez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Maria Cristina Arrieta Blanquicett, Juez Tercero Civil del Circuito de Montería y comunicar por oficio a la doctora Mileidys Isabel Marcano Narváez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/mps